

Procedimiento para Resolver Querellas

Consortio Manatí - Dorado

I. Introducción

La Ley de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora, conocida como Ley WIA, por sus siglas en inglés, dispone que toda Área Local establezca un Procedimiento para resolver Querellas de Naturaleza No Criminal y de Igualdad de Oportunidad de Empleo (EEO), por sus siglas en inglés).

Estas querellas podrán ser presentadas por:

- 1. Solicitantes de servicios a cualquier programa*
- 2. Participantes (joven, adulto o trabajador desplazado) de cualquier programa*
- 3. Proveedores de servicios*
- 4. Patronos*
- 5. Entidades colaboradoras*
- 6. Empleados del Consortio Manatí -Dorado*
- 7. Socios del Centro de Gestión Única*

y cualquier individuo que entienda tiene derechos al amparo de la Ley WIA y de su reglamentación, y entienda le han sido violados los mismos.

El Consortio Dorado–Manatí (Norte Central) desarrolla este procedimiento con el propósito de crear uniformidad en los procesos mediante los cuales se podrán radicar las querellas donde se alegue discriminación por razón de raza, color, religión, sexo, origen nacionalidad, edad, impedimento, afiliación o creencia política y por beneficiarios solamente, ciudadanía o participación en programas subvencionados bajo WIA, según la Sección 188 (a)(1)(2)(3) y 181 (e) (1) de la Ley y la Reglamentación 20 CFR 667.600 y 29 CFR Parte 37; como también, las querellas por violaciones a Contratos o Acuerdos de aquellas acciones tomadas por auditorías negativas, informes de monitorías o investigaciones y/o violaciones a la Ley WIA.

II. Definición de Términos

Para propósitos de este procedimiento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- 1. **WIA** – Workforce Investment Act = (PL 105-220), conocida en español como la Ley de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora, aprobada el 7 de agosto de 1998.*
- 2. **Área Local** – Área geográfica designada por el Gobernador (a), que comprende los municipios del Consorcio Manatí-Dorado (Norte Central) donde se implantan programas de WIA. Se rige por una Junta Local de Inversión en cooperación con la Junta de Alcaldes del Consorcio Manatí- Dorado (Norte Central).*
- 3. **Consorcio Manatí -Dorado (Norte Central)** – Figura jurídica creada al amparo de la Ley número 81 de Municipios Autónomos del 31 de agosto de 1991, Capítulo 2; Artículo 2.001, Inciso (P), dirigida y designada por una Junta de Alcaldes, para que sirva de subrecipiendario de los fondos WIA y asista a dicha junta en la implantación y operación de programas financiados bajo WIA.*
- 4. **Oficial Local de Igualdad de Oportunidad de Empleo (OLIO)** - Funcionario o empleado del Consorcio (perteneciente a la alta jerarquía administrativa) designado por el / la Director (a) Ejecutivo (a), para que atienda en primera instancia querellas de naturaleza no criminal o por discriminación y trate de resolverlas informalmente. Este empleado o funcionario podrá tener asignado otras responsabilidades dentro del Consorcio Manatí-Dorado.*
- 5. **Oficial Examinador** – Persona Designada por la Junta de Alcaldes o Director Ejecutivo para que presida y celebre vistas formales relacionadas con las querellas radicadas conforme a este procedimiento.*

6. **Día** - El término día se refiere a días calendarios. Cuando un día calendario sea sábado, domingo o día feriado (completo o medio día) se extenderá al próximo día laborable cualquier vista o señalamiento de vista de los dispuestos en este procedimiento.
7. **Justa Causa** – Será justa causa para justificar una ausencia a una vista formal informal o formal; (1) enfermedad grave, (2) accidente, (3) situación que está enmarcada como causa fortuita que le impida a la parte comparecer a la vista que fue citado. La aceptación o no de los motivos o razones presentadas será determinada por el OLIO o el Oficial Examinador en cada caso particular.

III. Procedimientos

1. Procedimiento de Querellas de Naturaleza No Criminal

1.1. Proceso para la radicación

El Querellante podrá radicar su querella dentro de un período no mayor de un año a partir de la fecha de ocurridos los actos que propician la radicación de la querella. La querella puede ser radicada personalmente en cualquier Oficina Local o directamente en la Oficina Central. El querellante puede también hacer la radicación a través de correo a la siguiente dirección: Consorcio Manatí - Dorado- Norte Central P.O. Box 4357, Vega Baja P.R.00694.

Será responsabilidad de cada Gerente de Oficina Local recibir querellas escritas y remitirlas al Director Ejecutivo del Consorcio Manatí -Dorado dentro de los dos (2) días subsiguientes del recibo de las mismas. Cada Gerente de Oficina Local preparará e incluirá un informe sobre los hechos relevantes de la querella con recomendaciones para la solución de las mismas.

Una vez se reciba una querella escrita en la Oficina del Director Ejecutivo del Consorcio, éste la referirá al Oficial Local de Igualdad de Oportunidad (OLIO) dentro del término de veinticuatro (24) horas

de recibida la misma. El OLIO preparará un expediente a nombre del querellante y le asignará un número de caso siguiendo el siguiente formato: año programático y número asignado a la querella. Ejemplo (2000-2001)-01. El OLIO otorgará cada año programático, el número 01 a la primera querella radicada en ese año programa. Este número ascenderá de acuerdo a la cantidad de querellas radicadas bajo el criterio de Naturaleza No Criminal.

En caso de que la querella surja contra un patrono que al mismo tiempo sea partícipe de un convenio colectivo de naturaleza laboral, y en dicho convenio exista un procedimiento de arbitraje u otro similar, se entenderá que prevalecerá el proceso aquí contenido sobre el proceso contenido en el convenio, salvo que ambas partes estén de acuerdo en continuar el proceso de querella según el convenio colectivo.

1.2 Responsabilidades del Oficial Local de Igualdad de Oportunidad (OLIO)

El OLIO realizará las siguientes funciones:

- a. Velará porque los proveedores de servicios tengan su propio procedimiento de querellas o que adopten el establecido por el Consorcio Manatí-Dorado. Aquel Proveedor o Patrono que no posea un procedimiento interno vendrá obligado a adoptar este procedimiento.*
- b. Si el Proveedor de Servicios o Patrono posee algún Procedimiento de Querellas en su entidad o institución y el querellante así lo desee, se devolverá el caso al Patrono o Proveedor ofreciéndole la oportunidad de resolverlo internamente, siguiendo su Procedimiento de Querellas.*
- c. Deberá estudiar las querellas para familiarizarse con la situación presentada.*

- d. *Notificará al querellante mediante comunicación escrita vía correo certificado con acuse de recibo, en un término de dos (2) días de haber recibido la querrela, de la celebración de la vista informal para discutir y tratar de llegar a un acuerdo o, a la solución del caso informalmente.*
- e. *La parte querellante tendrá un término de ocho (8) días a partir de la fecha de notificación de vista informal para expresar cualquier situación adversa que no le permita asistir a la misma. La vista informal deberá celebrarse dentro de un término que no exceda los veinte (20) días contados a partir de la fecha de radicación de la querrela.*
- f. *Del querellante solicitar por justa causa suspensión de la vista, deberá hacerlo por escrito o personalmente ante el Oficial Local de Igualdad de Oportunidad (OLIO) o al Director Ejecutivo, en la Oficina Central. Se entenderá que ha renunciado a su derecho de seguir con los términos de celebración de vista informal establecidos en este procedimiento.*
- g. *Si se solicitó suspensión la vista informal se celebrará tres (3) días después de la fecha previamente establecida. De conceder una segunda solicitud de suspensión, la vista se celebrará dos (2) días contados a partir del término concedido en la primera suspensión. La vista no podrá suspenderse nuevamente y de solicitarse suspensión por la parte querellante se entenderá denegada y se archivará el caso por aparente falta de interés.*
- h. *En la vista informal no se recibirá por parte del OLIO evidencia documental o testifical ni representación legal de ninguna de las partes.*

- i. *Celebrada la vista informal y de haber llegado a un acuerdo entre las partes, el OLIO preparará un informe donde conste, mediante la firma del querellante, que él está conforme con la forma en que se resolvió la querella.*
- j. *De resolver la querella se cerrará el caso.*
- K *.Dentro de las próximas veinticuatro (24) horas subsiguientes de haberse celebrado la vista informal de la querella que no pudo resolverse satisfactoriamente, el OLIO referirá la querella al Director Ejecutivo para que éste asigne la misma a un Oficial Examinador para que celebre una vista formal en el caso.*

1.3 Vista Formal

Una vez el Oficial Examinador reciba el expediente de la querella formal, éste notificará a todas las partes. La notificación de vista formal deberá contener la siguiente información:

- a. *Fecha y Hora de la vista*
- b. *Lugar de la vista*
- c. *Propósito de la vista*
- d. *La conveniencia de asistir a la vista.*
- e. *Los derechos procesales tales como: derecho a estar representado por abogado o cualquier otra persona de su selección, interrogar y contra interrogar y presentar prueba testifical y/o documental a su favor.*
- f. *El derecho u oportunidad de enmendar la querella previo a la celebración de la vista.*

El Oficial Examinador deberá emitir una notificación para la celebración de una vista formal dentro de un término de dos (2) días de haberse asignado la querella. La vista formal deberá celebrarse en un período que no exceda los cuarenta (40) días de haberse radicado la querella.

La parte querellante tendrá un término de ocho (8) días a partir de la fecha de notificación de vista formal para expresar cualquier situación adversa que no le permita asistir a la misma.

Del querellante solicitar por justa causa suspensión de la vista, deberá radicar por escrito una solicitud para tales efectos. Copia de tal solicitud deberá ser enviada a todas las partes. La solicitud de suspensión podrá ser radicada personalmente o enviada vía fax al Oficial Examinador dentro del término de los ocho (8) días de la notificación. Se entenderá que ha renunciado a su derecho de seguir con los términos de celebración de vista informal establecidos en este procedimiento.

De otorgarse la suspensión de la vista formal, la vista suspendida se celebrará tres (3) días después de la fecha previamente establecida. De conceder una segunda solicitud de suspensión, la vista se celebrará dos (2) días contados a partir del término concedido en la primera suspensión. La vista no podrá suspenderse nuevamente y de solicitarse suspensión por la parte querellante se entenderá denegada y se archivará el caso por aparente falta de interés.

En toda vista que se celebre, el Oficial Examinador garantizará a todas las partes lo siguiente:

- a. Oportunidad de que se celebre una vista.*
- b. Notificación por escrito del día, lugar y hora de la vista.*
- c. Derecho a asistir a la vista, sólo, acompañado y/o representado por un abogado o cualquier otro representante que este designe.*
- d. Derecho a escuchar toda prueba testifical y ver toda prueba documental que se presente en la vista.*
- e. Derecho a interrogar y contra interrogar testigos y de refutar la prueba presentada.*
- f. Derecho a que toda determinación que tome el Oficial Examinador sea escrita y basada en evidencia oral y documental pertinente a la querella y que forme parte del expediente de la querella.*
- g. Derecho u oportunidad de enmendar la querella previo a la celebración de la vista.*

h. Notificación del derecho de Apelación a nivel del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos.

Para toda vista que se lleve a cabo ante el Oficial Examinador deberá haber registro, ya sea tomado en taquigrafía, por grabadora o por medio de estenotipia.

El Oficial Examinador deberá comenzar la vista haciendo un resumen de las controversias presentadas en la querella y explicará la forma en que se llevará a cabo la vista formal.

El querellante iniciará la presentación de la prueba en la vista. Terminada la presentación de la prueba del querellante, la parte querellada presentará prueba. Disponiéndose, sin embargo, que el Oficial Examinador podrá alterar este orden, siempre y cuando lo crea conveniente dependiendo de las circunstancias del caso.

Todas las partes que comparezcan a presentar declaración en cualquier vista, deberán prestar juramento ante el Oficial Examinador. Una vez juramentados los testigos, se retirarán del salón de sesiones hasta que llegue el momento de prestar declaración cada uno de ellos, a menos que las partes estipulen que los testigos, o alguno de ellos permanecerán en el salón de sesiones mientras declaren otros.

El Oficial Examinador vendrá obligado a emitir su decisión mediante una “Resolución” dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de celebración de la vista, salvo que las partes por escrito y mediando justa causa, soliciten que se extienda dicho término.

Será responsabilidad del Oficial Examinador enviar copia de la decisión al Director Ejecutivo, la cual deberá contener la siguiente información:

- a. Fecha y lugar en que se llevó a cabo la vista, y las partes y testigos que comparecieron a la misma.*
- b. La controversia o controversias que dieron lugar a la querella, expuestas en forma clara y concisa.*

- c. *Las determinaciones de hecho basadas en el registro de la vista.*
- d. *Las conclusiones de derecho.*
- e. *Resolución basada en las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho.*

La recomendación del Oficial Examinador será adoptada, modificada o rechazada por la Junta de Alcaldes o el Director Ejecutivo y constituirá una decisión final y firme de la controversia a nivel del Consorcio.

La decisión que emita la Junta de Alcaldes o el Director Ejecutivo, de acuerdo con las alternativas antes señaladas, será final y firme.

1.4 Apelación

El querellante podrá apelar al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos (CDORH), del Área Local no haber emitido una decisión dentro de los sesenta (60) días de haber radicado la querella. Del querellante no estar de acuerdo con la acción tomada, podrá solicitar una revisión y/o apelación al CDORH con copia certificada al Consorcio Manatí-Dorado dentro de un término que no exceda los ciento veinte (120) días de haberse radicado la querella.

2. Procedimiento para resolver Querellas por Discrimen por razón de raza, color, religión, sexo, origen nacional, edad, impedimento, afiliación o creencia política y en el caso de beneficiarios solamente, ciudadanos o participación en programas subvencionados bajo la Ley WIA (Sección 188 y 29 CFR Parte 37 y 20 CFR 667.600)

2.1 Proceso para la radicación

El Querellante podrá radicar su querella dentro de los ciento ochenta (180) días del alegado hecho discriminatorio a nivel del programa ante el Oficial Local de Igualdad de Oportunidad (OLIO), o a su discreción podrá radicarla directamente ante el Director(a) de la Comisión Derechos Civiles (DCR).

Del querellante solicitar su preferencia de radicar ante el DCR, el Oficial Local de Igualdad de Oportunidad le ayudará a cumplimentar la hoja de querellas de DCR/DOL y el consentimiento de Acta de Privacidad y enviarlo al DCR.

Si el querellante desea enviarlo directamente, puede hacerlo a la siguiente dirección:

*U.S. Department Of Labor
Directorate of Civil Rights
200 Constitution Avenue N.W. Room N-4123
Washington, D.C. 20210*

De optar por presentar la querella ante el Oficial Local de Igualdad de Oportunidad de Empleo en el Consorcio podrá hacerlo por escrito, enviada vía correo y/o entregada a la mano y deberá contener lo siguiente:

- a. Nombre, dirección física y postal y teléfono del querellante.*
- b. El nombre de la persona o entidad sobre quien recae la querella.*
- c. De ser participante detallar al programa que pertenece.*
- d. Descripción detallada de las alegaciones, fecha y lugar en que ocurrieron los actos.*
- e. Fecha de radicación y firma del querellante o persona autorizada por ésta.*

2.2 Aceptación o Rechazo de Querella

Una vez se radique la querella ante el Oficial Local de Igualdad de Oportunidad (OLIO) este procederá a realizar una investigación de la querella presentada y notificará por escrito al querellante, indicando que ha recibido la querella, una lista de controversias presentadas, para cada controversia la determinación de aceptarlas o rechazarlas y la razón para cada rechazo.

2.3 Responsabilidades del Oficial Local de Igualdad de Oportunidad (OLIO)

Del OLIO aceptar las controversias presentadas, éste realizará las siguientes funciones:

- a. Deberá estudiar la querella para familiarizarse con la situación presentada.*
- b. Velará que todo Patrono y Proveedores de Servicios que participen en programas subsidiados a través de la Ley WIA adopten este procedimiento. Todo Patrono y Proveedor de Servicios viene obligado a seguir las disposiciones de Igualdad de Oportunidad establecidas en la Sección 188 de la Ley WIA y en la Reglamentación Federal 29 CFR Parte 37.*
- c. Notificará al querellante mediante comunicación escrita vía correo certificado con acuse de recibo, en un término de diez (10) días de haber recibido la querella, el recibo de la misma y la aceptación o rechazo de la querella.*
- d. De rechazar la querella deberá detallar las razones para tomar esta decisión.*
- e. De aceptar la misma notificará al querellante mediante comunicación escrita vía correo certificado con acuse de recibo, en un término de dos (2) días de haber recibido la querella, el recibo de la misma y la celebración de vista informal para discutir y tratar de llegar a un acuerdo o, a la solución del caso informalmente.*
- f. La parte querellante tendrá un término de ocho (8) días a partir de la fecha de notificación de vista informal para expresar cualquier situación adversa que no le permita asistir a la misma. La vista informal deberá celebrarse dentro de un término de treinta*

días (30) contados a partir de la fecha de radicación de la querella.

- g. Del querellante solicitar por justa causa suspensión de la vista, deberá hacerlo por escrito o personalmente ante el Oficial Local de Igualdad de Oportunidad (OLIO) o al Director Ejecutivo, en la Oficina Central. Se entenderá que ha renunciado a su derecho de seguir con los términos de celebración de vista informal establecidos en este procedimiento.*
- h. Si se solicitó suspensión la vista informal se celebrará tres días (3) después de la fecha previamente establecida. De conceder una segunda solicitud de suspensión, la vista se celebrará dos (2) días contados a partir del término concedido en la primera suspensión. La vista no podrá suspenderse nuevamente y de solicitarse suspensión por la parte querellante se entenderá denegada y se archivará el caso por aparente falta de interés.*
- i. En la vista informal no se recibirá por parte del OLIO evidencia documental o testifical ni representación legal de ninguna de las partes.*
- j. Celebrada la vista informal y de haber llegado a un acuerdo entre las partes, el OLIO podrá resolver mediante una Resolución Alternativa de Disputas donde conste, mediante la firma del querellante, que él está conforme con la forma en que se resolvió la querella.*
- k. El Querellante podrá solicitar el método que se utilizará para tramitar su querella (Resolución Alternativa de Disputas o Vista Formal).*
- l. De resolver la querella se cerrará el caso.*
- m. Si el OLIO obtiene un acuerdo entre las partes mediante la Resolución Alternativa de Disputas y*

cualquiera de las partes incumple con los acuerdos, la otra parte podrá presentar una querrela ante la Comisión de Derechos Civiles dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha del acuerdo.

- n. Dentro de las próximas veinticuatro (24) horas subsiguientes de haberse celebrado la vista informal de la querrela que no pudo resolverse satisfactoriamente, el Oficial Local de Igualdad de Oportunidad referirá la querrela al Director Ejecutivo para que éste asigne la misma a un Oficial Examinador para que celebre una vista formal del caso.*

2.4 Vista Formal

Una vez el Oficial Examinador reciba el expediente de la querrela formal, éste notificará a todas las partes. La notificación de vista formal deberá contener la siguiente información:

- a. Fecha y Hora de la vista.*
- b. Lugar de la vista.*
- c. Propósito de la vista.*
- d. La conveniencia de asistir a la vista.*
- e. Los derechos procesales tales como: derecho a estar representado por abogado o cualquier otra persona de su selección, interrogar y contra interrogar y presentar prueba testifical y/o documentación a su favor.*
- f. El derecho u oportunidad de enmendar la querrela previo a la celebración de la vista.*

El Oficial Examinador deberá emitir una notificación para la celebración de una vista formal dentro de un término de dos (2) días de habersele asignado la querrela. La vista formal deberá celebrarse en un periodo que no exceda los sesenta (60) días de haberse radicado la querrela.

La parte querellante tendrá un término de ocho (8) días a partir de la fecha de notificación de vista formal para expresar cualquier situación adversa que no le permita asistir a la misma.

Del querellante solicitar por justa causa suspensión de la vista, deberá radicar por escrito una solicitud para tales efectos. Copia de tal solicitud deberá ser enviada a todas las partes. La solicitud de suspensión podrá ser radicada personalmente o enviada vía fax al Oficial Examinador dentro del término de los ocho (8) días de la notificación. Se entenderá que ha renunciado a su derecho de seguir con los términos de celebración de vista formal establecidos en este procedimiento.

De otorgarse la suspensión de la vista formal, la vista suspendida se celebrará tres (3) días después de la fecha previamente establecida. De conceder una segunda solicitud de suspensión, la vista se celebrará dos (2) días contados a partir del término concedido en la primera suspensión. La vista no podrá suspenderse nuevamente y de solicitarse suspensión por la parte querellante se entenderá denegada y se archivará el caso por aparente falta de interés.

Cualquier parte que hubiese solicitado la suspensión de una vista, deberá comparecer ante el Oficial Examinador en la fecha y hora señalada para la celebración de la misma, al menos que con anterioridad hubiera recibido notificación del Oficial Examinador concediéndole la suspensión solicitada. De no haberse concedido la suspensión solicitada, el Oficial Examinador podrá celebrar la vista.

En toda vista que se celebre, el Oficial Examinador garantizará a todas las partes lo siguiente:

- a. Oportunidad de que se celebre una vista.*
- b. Notificación por escrito del día, lugar y hora de la vista.*
- c. Derecho a asistir a la vista, sólo, acompañado y/o representado por un abogado o cualquier otro representante que este designe.*
- d. Derecho a escuchar toda prueba testifical y ver toda prueba documental que se presente en la vista.*
- e. Derecho a interrogar y contra interrogar testigos y de refutar la prueba presentada.*
- f. Derecho a que toda determinación que tome el Oficial Examinador sea escrita y basada en evidencia oral y*

documental pertinente a la querella y que forme parte del expediente de la querella.

- g. Derecho u oportunidad de enmendar la querella previo a la celebración de la vista.*
- h. Notificación del derecho de Apelación a nivel de la Comisión de Derechos Civiles (CRC).*

Para toda vista que se lleve a cabo ante el Oficial Examinador deberá haber registro, ya sea tomado en taquigrafía, por grabadora o por medio de estenotipia.

El Oficial Examinador deberá comenzar la vista haciendo un resumen de las controversias presentadas en la querella y explicará la forma en que se llevará a cabo la vista formal.

El querellante iniciará la presentación de la prueba en la vista. Terminada la presentación de la prueba del querellante, la parte querellada presentará prueba. Disponiéndose, sin embargo, que el Oficial Examinador podrá alterar este orden, siempre y cuando lo crea conveniente dependiendo de las circunstancias del caso.

Todas las partes que comparezcan a presentar declaración en cualquier vista, deberán prestar juramento ante el Oficial Examinador. Una vez juramentados los testigos, se retirarán del salón de sesiones hasta que llegue el momento de prestar declaración cada uno de ellos, a menos que las partes estipulen que los testigos, o alguno de ellos permanecerán en el salón de sesiones mientras declaren otros.

El Oficial Examinador vendrá obligado a emitir su decisión bajo una “Notificación de Acción Final” dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de celebración de la vista y dentro de un periodo no que no exceda los noventa (90) días de haberse radicado la querella.

Será responsabilidad del Oficial Examinador enviar copia de la decisión al Director Ejecutivo, la cual deberá contener la siguiente información:

- a. Fecha y lugar en que se llevó a cabo la vista, y las partes y testigos que comparecieron a la misma.
- b. La controversia o controversias que dieron lugar a la querella, expuestas en forma clara y concisa.
- c. Las determinaciones de hecho basadas en el registro de la vista.
- d. Las conclusiones de derecho.
- e. Resolución basada en las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho.
- f. Decisión del Consorcio y explicación de los fundamentos de la misma.
- g. Descripción del método utilizado para resolver la querella (RAD o Vista Formal).
- h. Derecho de radicar apelación ante el CRC dentro de los treinta (30) días del recibo de la notificación de acción final.

La recomendación del Oficial Examinador será adoptada, modificada o rechazada por la Junta de Alcaldes y constituirá una decisión final y firme de la controversia a nivel del Consorcio.

La decisión que emita la Junta de Alcaldes, de acuerdo con las alternativas antes señaladas, será final.

Del Oficial Examinador determinar violación a la Sección 188 WIA y al 29 CFR 37 podrá recomendar las siguientes sanciones:

- a. Pagar salarios/beneficios perdidos o dejados de recibir por la acción discriminatoria (no se puede usar fondos federales).
- b. Proveer los servicios que fueron denegados en forma discriminatoria.
- c. Eliminar del expediente del querellante cualquier información discriminatoria.
- d. Ordenar el desarrollo y publicación de las políticas de igualdad de oportunidad.
- e. Ordenar los adiestramientos de igualdad de oportunidad para consejeros, entrevistadores, personal de oficina, entre otros.

- f. *Ordenar una Monitoría formal y seguimiento, para garantizar el cumplimiento de los compromisos de igualdad de oportunidad.*

2.5 Apelación

El querellante podrá apelar la decisión ante La Comisión de Derechos Civiles (CRC) inmediatamente, si está en desacuerdo con la decisión dentro de los ciento veinte días (120) días de radicada la querella. El querellante podrá radicar su querella ante el (CRC) si la entidad no emite una decisión final en un período de noventa (90) días de haberse radicado la querella.

3. Política para atender querellas por casos de conocidos o sospechosos de fraude, mal uso, abuso de fondos o cualquiera otra actividad criminal.

3.1 Notificación

Cualquier información o querella que envuelva fraude, abuso, mal uso o cualquier actividad criminal deberá ser reportada inmediatamente a la oficina del Director Ejecutivo del Área Local o podrá ser notificado directamente al Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos para que tomen estas las acciones correspondientes. Este tipo de incidente deberá ser notificado al Departamento del Trabajo Federal a través de un reporte de incidencias. (20 CFR Sección 667.630)

IV. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier sección o parte de este procedimiento fuere declarado nula o inconstitucional por un tribunal, dicha declaración no invalidará el resto del procedimiento aquí aprobado.

V. Derogación

Por la presente queda derogada cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Procedimiento.

VI. Vigencia

Este procedimiento comenzará a regir el día de su aprobación. En Vega Baja, Puerto Rico, hoy 28 de abril de 2005.

Hon. Juan A. Cruz Manzano
Presidente
Junta de Alcaldes

Sr. José Torres Archilla
Presidente
Junta Local de Inversión